

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

#### **Resolución de 21/12/2017, de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, por la que se somete al trámite de información pública nuevas zonas de adopción de medidas para compatibilizar la agricultura de herbáceas de secano con la conservación de aves esteparias. [2017/15405]**

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento (UE) 1305/2013, con la aplicación de la submedida 12.1 del Plan de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha 2014-2020 "Pagos compensatorios por zonas agrícolas en la Red Natura 2000", se pretenden establecer pagos compensatorios en zonas concretas del territorio castellano-manchego, sujetas a limitaciones que conlleven la pérdida significativa de ingresos o a incrementos de los costes de explotación en la actividad diaria, y que estarán sujetos a la correspondiente orden reguladora de estos pagos compensatorios.

Hasta ahora se han definido una serie de Zonas de adopción de medidas para compatibilizar la agricultura de herbáceas de secano con la conservación de aves esteparias" (Zonas A) pudiendo consultarse en la página web del Gobierno de Castilla La Mancha ([http://www.castillalamancha.es/gobierno/agrimedambydesrur/estructura/dgapfyen/rednatura2000/ZEPA\\_Ambientes\\_Aves\\_esteparias](http://www.castillalamancha.es/gobierno/agrimedambydesrur/estructura/dgapfyen/rednatura2000/ZEPA_Ambientes_Aves_esteparias)).

Paralelamente se han diseñado nuevas zonas A, que se pueden descargar desde el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/tablon>), así como desde la propia página web indicada anteriormente

En estas parcelas se establecerán los siguientes compromisos adicionales, que deberán mantenerse durante un periodo de cinco años, para compatibilizar las prácticas agrarias en el cultivo de herbáceas de secano con la conservación de aves esteparias, siendo los que se detallan a continuación:

1. Rotación de cultivos. Cultivos en rotación al menos a dos hojas, de año y vez, con un año cada dos de barbecho blanco o semibarbecho sembrado con leguminosas grano, que no podrá enterrarse en verde, y será objeto de recolección o no a criterio del agricultor. En ningún caso, se recolectará en verde para forraje.
2. Sobresiembr. Incremento del 25% de semilla en siembras por eventual consumo de semilla por las aves. Las dosis mínimas de siembra para trigo y cebada serán de 200 kg/ha.
3. La semilla a utilizar no estará sometida a tratamientos que le proporcionen una cubierta de productos de naturaleza química. Excepcionalmente, ante ataques probados de enfermedades fúngicas, se podrán autorizar semillas sulfuradas color ocre.
4. Empleo de cereales de ciclo largo y leguminosas. No se permiten siembras de cereal ni leguminosas con posterioridad al 15 de diciembre.
5. Retraso de labores. Periodo de tiempo sin realizar labores agrícolas, que con carácter general se establece del 1 de abril al 30 de junio, pudiendo ser modificado anualmente por comarcas agrarias y en espacios determinados, en función de las circunstancias meteorológicas de cada campaña y de la profusión de malas hierbas en barbechos. Las labores afectadas son: retraso de la recolección hasta el 30 de junio, y retraso en el empacado y recogida de pajas hasta el 15 de agosto. Además, esta medida también comprende el alzado de la rastrojera que con carácter general se realizará a partir del 15 de octubre, y el no efectuar labores en las parcelas que permanezcan en barbecho hasta el alzado para su cultivo. Dicho periodo podrá ser modificado de forma excepcional, previa autorización, si las circunstancias de la campaña o las circunstancias naturales de cada zona así lo justifican. A partir del 1 de septiembre se permite el labrado superficial ligero sin volteo (gradeos).
6. Se prohíbe realizar labores mecanizadas durante la noche (de ocaso a orto), salvo durante el periodo de siembra que se podrán realizar las labores hasta una hora después del ocaso y una hora antes del orto.
7. No podrán utilizarse herbicidas en barbechos ni en rastrojeras. Si no existe otra alternativa y en caso de necesidad y puntualmente, se podrá autorizar, hasta el 15 de marzo y en dosis mínimas, el uso de herbicidas para el control de

malas hierbas en cultivos herbáceos, así como fungicidas. Supresión de insecticidas y rodenticidas, excepto en el caso de plaga declarada oficialmente, conforme a la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal, en cuyo caso se habilitarán oficialmente los productos y métodos a emplear.

8. No recolección de la cosecha de cereal: No se podrá cosechar en rodales con nidificación de aguiluchos (género Circus) hasta que se produzca el vuelo de los pollos, circunstancia que ha de ser ratificada por la Consejería.

9. Limitaciones al cultivo de girasol. Límite del cultivo de girasol en el 10% de la superficie de las parcelas incluidas en los núcleos de aplicación de esta medida, para las comarcas donde su empleo en superiores proporciones haya sido hasta entonces habitual.

10. Fajas de abandono de cultivo. Establecimiento de franjas permanentes excluidas del laboreo para asiento de la vegetación natural con una anchura de 5 metros y distribución equilibrada en la parcela con ubicación preferente en su interior. El porcentaje en superficie de al menos el 5%. Prohibido laborearlas, efectuar tratamientos, acumular objetos o residuos, utilizarlas como zonas de paso y las demás acciones que dificulten el asiento de la vegetación natural y la nidificación o alimentación de las aves. Esta superficie quedará definida en la solicitud inicial y se ubicará en parcelas agrícolas que hayan sido cultivadas recientemente y permanecerá fija sin cultivar durante todo el período de duración de las medidas obligatorias, sin posibilidad de rotación. En ellas no se podrá realizar ninguna labor, ni se aplicará ningún tratamiento fitosanitario o herbicida. Si en el momento de la solicitud inicial, la parte que se va a dedicar a fajas de abandono de cultivo estuviese con un cultivo herbáceo implantado no se podrá cosechar. Se declarará como "barbecho medioambiental abandono 5 años".

Estas fajas no serán objeto de detracción por abandono en relación a las ayudas agrícolas de la PAC, ni implicarán modificación de la catalogación del territorio en el Sigpac. Se podrá agrupar la superficie mínima del 5% en cualquier parte de la explotación acogida a esta medida.

De la misma forma, indicar que los pagos compensatorios se financiarán en el marco de la programación 2014/2020, prevista en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), ascendiendo el importe unitario de la ayuda anual a 208,2 €/ha.

De acuerdo con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede someter a información pública el expediente durante un plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, durante los cuales se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Las alegaciones serán remitidas a la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales (Plaza Cardenal Siliceo nº2; 45071 Toledo) o en la sede de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural sitios en: Albacete (c/Tesifonte Gallego 1; 02071 Albacete), Ciudad Real (c/Alarcos 21; Ciudad Real 13071), Cuenca (c/ Colón 2; 16071 Cuenca), Guadalajara (Avenida del Ejército 10; 19071 Guadalajara), Toledo (c/ Duque de Lerma 3; Toledo 45071), o bien utilizar cualquiera de los procedimientos recogidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Toledo, 21 de diciembre de 2017

El Director General de Política Forestal  
y Espacios Naturales  
RAFAEL CUBERO RIVERA